

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21141 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/77, interpuesto por don Vicente Aliaga García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/77, interpuesto por don Vicente Aliaga García y otros, sobre denegación «bono de gratificaciones»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del litigio en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Vicente Aliaga García y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos presuntos «s. Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y Ministro de Agricultura, no resolviendo reclamación en queja, declarar nos la inadmisibilidad del mismo conforme a la petición del presentante de la Administración. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardone Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21142 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.856, interpuesto por don Gabriel Bueno Escudero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.856, interpuesto por don Gabriel Bueno Escudero y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Bueno Escudero, don Francisco Bueno Escudero, doña Francisca Bueno Escudero, don Bernardo Bueno Escudero, doña Gloria Bueno Escudero, don Germán Escudero Escudero y doña Patrocinio Escudero Escudero contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de concentración de la zona de Palazuuelos de Vedija (Valladolid), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21143 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.302, interpuesto por «Embotelladora Vinícola Astur, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.302, interpuesto por «Embotelladora Vinícola Astur, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Embotelladora Vinícola Astur, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, que en trámite de reposición conformó otro del mismo alto órgano

administrativo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en el cual se impuso a la Sociedad recurrente multa de doscientas ochenta y cinco mil pesetas con más el pago de un millón ochocientos noventa y seis mil pesetas en concepto de valor de la mercancía de no factible decomiso y a virtud de infracción del régimen estatutario de la viña, el vino y los alcoholes, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos administrativos impugnados por ser conformes con el ordenamiento jurídico; así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21144 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.398, interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.398, interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.», sobre plantaciones de viñas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viñedos Españoles, S. A.», contra el Decreto mil ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, del Ministerio de Agricultura, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1975-76; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21145 *ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós en el término municipal de San Fausto de Campcentellas, de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós, en el término municipal de San Fausto de Campcentellas, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable según consta en el acta de 8 de abril de 1975, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 18 de febrero de 1975, del correspondiente anuncio que estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 223, de 17 de septiembre de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron tres reclamaciones suscritas por don Pedro Xamani Estrany, don Isidro Elies Civit y don Antonio Baliarda Buxó, en su nombre y en los de su padre y hermana don Pablo Baliarda Bigaire y doña Angeles Baliarda Buxó, y acompañadas de documentación;

Resultando que la Abogacía del Estado de Barcelona emitió dictamen el 7 de junio de 1977;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 299, de 15 de diciembre de 1978, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de febrero de 1979 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de San Fausto de Campcentellas, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a particulares interesados, y estuvo expuesto en el tablón de anuncios del expresado Ayuntamiento;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 18 de octubre de 1941 al deslinde de las líneas reclamadas, en el que se varió la posición del piquete número 11 y, en consecuencia, se rectificó la línea de ribera desde el pique-